

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 DIC 2021

REF: 2021-00320

Reunidas las exigencias legales, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (art. 468 C.G.P.), a favor de MONTRE S.A.S. en contra de RAFAEL POLANIA CABRERA, por las sumas de:

1) \$937.446.514,00 correspondiente al capital de la obligación mutuaría No. 001/2019.

1.1) \$187.489.303,00 por concepto del 20% del capital adeudado, a título de multa pactada.

1.2) Los intereses de plazo sobre el capital, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados de 20 de marzo de 2019 a 20 de marzo de 2020.

1.3) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 21 de marzo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.

1) \$420.748.765,00 correspondiente al capital de la obligación mutuaría No. 002/2019.

1.1) \$84.149.753,00 por concepto del 20% del capital adeudado, a título de multa pactada.

1.2) Los intereses de plazo sobre el capital, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados de 20 de junio de 2019 a 20 de junio de 2020.

1.3) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 21 de junio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La parte ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

Se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados. Oficiese.

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado LISSARDO BELTRÁN BAQUERO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>096</u>
fijado hoy <u>13 DIC 2024</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

172

